

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Obras Públicas

### Acuerdo por el que se regula la realización de obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios en Régimen de Acción Comunitaria

El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en su reunión del día 24 de mayo de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

"1".— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios que deban financiarse por el sistema de Régimen de Acción Comunitaria en el año 1984, deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la obra de que se trate, cuya redacción se atenderá a la legislación vigente y a las normas técnicas específicas relacionadas con el mismo.

b) Acuerdo adoptado por los vecinos, comprometiéndose a la realización de la obra en Régimen de Acción Comunitaria, firmado por todos y cada uno de los participantes; señalando expresamente el compromiso de completar la financiación de la obra, mediante aportación de trabajo, metálico o transporte

c) Póliza de Seguro de Accidentes, que cubra los riesgos que pudieran surgir con motivo de la prestación antes mencionada.

2".— Todas las obras incluidas en Régimen de Acción Comunitaria serán dirigidas por un técnico competente, que será nombrado por la Consejería de Obras Públicas, a propuesta del Ayuntamiento afectado.

3".— Las subvenciones concedidas a través de este sistema se librarán a los Ayuntamientos mediante presentación de las correspondientes certificaciones de obra, las cuales seguirán el mismo trámite que las de las restantes incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1984.

4".— Para todo lo no previsto en los tres puntos anteriores se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 3524/1974 de 20 de diciembre y Real Decreto 845/1984 de 29 de febrero.

5".— Que se publique en el B. O. de La Rioja el presente acuerdo."

Lo que se hace público a los efectos oportunos y conocimiento de los Ayuntamientos de esta Región.

Logroño, 28 de mayo de 1984.— El Consejero de Obras Públicas, Florencio Alonso Segura.

## II. Administración Civil del Estado

### Presidencia del Gobierno

#### REAL DECRETO 3576/1983, de 28 de diciembre 8558 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar transferencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanis-

mo, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en la relación 3.3 se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las normas que rigen la gestión de los créditos incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,